
De: Acceso Información Pública
Enviado el: jueves, 30 de abril de 2026 17:19
Para: [REDACTED]
Asunto: Nº EXPEDIENTE ES_E04996103_2026_EXP_AC2000000607145 y 2026IP000084
Datos adjuntos: SOLICITUD_ES_E04996103_2026_EXP_AC2000000607145_202603251939.pdf;
Justificante_INF PUB_2026_IP000084.pdf

Buenas tardes:

En respuesta a sus solicitudes de acceso a la información pública, recibidas en Aena, S.M.E., S.A. el 1 y el 6 de abril de 2026 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le indico que la información solicitada, consistente en las actas de todas las reuniones mantenidas desde su constitución de los comités de coordinación aeroportuaria, se encuentra afectada por determinados límites establecidos en la propia Ley.

En concreto, su artículo 14 establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

[...].”

d) La seguridad pública.

h) Los intereses económicos y comerciales.

k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

[...].”

El acceso a las actas solicitadas debe preservar, al mismo, tiempo la confidencialidad como garantía del correcto funcionamiento del órgano y de la libertad de sus miembros en sus manifestaciones internas. En este sentido, a la vista de la singular y plural composición de los Comités de Coordinación Aeroportuaria, el diferente perfil y naturaleza de cada uno de sus integrantes, en la medida en la que las actas documentan opiniones, intervenciones y manifestaciones atribuibles a miembros determinados y votos individualizados, queda amparada la omisión parcialmente de estos datos en el límite previsto en el artículo 14.1.k) de la Ley de Transparencia.

Asimismo, en concordancia con las funciones atribuidas a dichos Comités, el contenido de las actas objeto de la solicitud versan, en algunos supuestos, sobre materias que contienen una regulación propia, como es la contenida en la Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que establece el marco jurídico aplicable a la red de aeropuertos de interés general de la que es responsable Aena. A su vez, el instrumento que establece las obligaciones concretas derivadas de este marco normativo es el Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA), del que también son informados estos Comités. En ambos supuestos, se trata de información sujeta a los propios límites de confidencialidad que resultan de la aplicación de dichas normas.

Igualmente, atendiendo a las funciones asignadas a los Comités, el acceso íntegro a los documentos permitiría revelar estrategias comerciales, condiciones económicas, negociaciones, así como conocer y reconstruir estrategias de conectividad y promoción de rutas, incentivos y posicionamiento competitivo, además de elementos del procedimiento y escenarios en materia tarifaria, con perjuicio para los intereses económicos y comerciales protegidos de Aena y de terceros, resultando amparados por el art. 14.1.h de la Ley.

De la misma manera, debe ser protegida toda aquella información con repercusión en la seguridad pública (art. 14 letra d), por afectar a infraestructuras críticas.

Analizado también un posible acceso parcial, se puede concluir que la omisión/disociación necesaria para salvaguardar la literalidad de opiniones, intervenciones y manifestaciones de los participantes -además de aquellas afectadas por razones de confidencialidad- (art. 14.1.k), la protección de datos personales (art. 15),

los intereses económicos y comerciales (art. 14.1.h), y la seguridad pública (art. 14.1.d) afecta a la práctica totalidad de la información significativa, quedando distorsionada o carente de sentido.

En consecuencia, en atención conjunta a lo previsto en el **artículo 14 de la Ley de Transparencia (apartados d, h y k) y el artículo 15**, así como tras valorar la posibilidad de conceder un acceso parcial a los contenidos no afectados por los límites y realizar el oportuno test del daño (interés a salvaguardar con los límites e interés público en la divulgación), de forma proporcional y limitada al objeto y finalidad perseguida; **se deniega el acceso a la información solicitada.**

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atentamente,

Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia

Dirección de la Oficina de la Presidencia, Estrategia y Políticas Públicas



Peonías,12
28042 Madrid
España



aena.es

